

CONGRESO INTERDISCIPLINARIO DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA

San Isidro, 14, 15 y 16 de septiembre de 2006.

Organizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, Delegación San Isidro.

“Desde las distintas disciplinas, para una mejor administración de justicia”

A modo de reseña de la temática más destacada tratada en el congreso, señalamos:

1.- A.- TRATAMIENTO DE LA REFORMA CONCURSAL

Todo el tratamiento de la reforma concursal de la ley 26086 deviene en las nuevas funciones del síndico respecto al plan de pagos de los créditos laborales.

Podemos dividir la labor de la sindicatura en tres informes-:

- 1) la evolución de la empresa para ver como opera el pronto pago laboral, aquí el síndico debe controlar la rentabilidad de la empresa, una vez controlada la misma debe analizar si la empresa puede recomponer su capital de trabajo y por último analizar la posibilidad de generar fondos excedentes para el repago y recuperar así poder cancelatorio de pago.
- 2) Informe mensual sobre la existencia de fondos líquidos disponibles. Antes de la reforma la ley sólo mencionaba el resultado neto de la explotación.

Se debe tener presente que el flujo de fondos incluye ingresos preconcursales y en cuanto al cómputo de los egresos los mismos son postconcursales.

Aunque la ley prioriza el pronto pago sólo dentro de este nivel de egresos, las garantías reales tienen fuerza ejecutiva para el cobro compulsivo.

- 3) Informe sobre el cumplimiento de obligaciones legales y fiscales. Si bien la ley no precisa el alcance del término legales y fiscales la sindicatura debe centralizar su labor en el análisis de la organización de la administración contable y legal de la sociedad y controlar el pago de impuestos y cargas sociales.

Es importante destacar que el síndico no interviene en la administración, sino que la controla. Puede pedir información, usar los mecanismos legales de intimación al deudor en caso de reticencia pero no intrrometerse en la administración sin la orden del juez del concurso.

El rol de la sindicatura es analizar la información y advertir pero no puede ser responsable del cumplimiento.

1.B .- PRONTO PAGO LABORAL

Antes el pronto pago debía “ser satisfecho con el resultado de la explotación”. Sin embargo hasta esta reforma siempre fue una asignatura pendiente la necesidad de tornar operativo el pronto pago.

La ley 26086 introdujo el pronto pago inmediato y de oficio partiendo de los informes que debe hacer la sindicatura 1) sobre los pasivos laborales denunciados 2) sobre la existencia de los créditos laborales 3) sobre la situación futura de los trabajadores en virtud de la suspensión de los convenios colectivos de trabajo.

No habría inconveniente con los créditos laborales denunciados. El problema radica cuando el síndico debe cuantificar los casos en que todavía no pueden ser resueltos y están controvertidos.

En cuanto a la forma de cancelación la ley dice que debe considerarse el 1 % de los ingresos brutos de la concursada. Gran parte de la doctrina opina que el informe del síndico respecto a la existencia de pasivos laborales es una tarea de un perito experto. El 1 % de los ingresos brutos puede dar lugar a inequidades y diferencias y opera en reemplazo de fondos líquidos disponibles.

Es propuesta de este Congreso que debe ser contemplado en un nuevo proyecto de reforma, en función de todo lo enumerado la mayor carga de tarea de la Sindicatura en sus nuevas funciones e informes.

1.C.- FUERO DE ATRACCION

La reforma no hace más que duplicar la tarea e imponer una nueva carga y responsabilidad al síndico.

Debe ser tomado en cuenta el artículo 267 de la ley de contrato de trabajo, el cual dice que el juez de la quiebra debe evaluar sobre la procedencia del gasto.

La facultad del juez del concurso estaría por sobre todo lo que sea gastos del concurso.

Es opinión que el pronto pago procede por el capital. No hay privilegios en el concurso preventivo sólo prelación de cobro de créditos laborales. Es un error en la redacción legal.

2.- AVANCES TECNOLOGICOS Y FIRMA DIGITAL

Se planteó en el congreso la situación actual de los tribunales, como avanza la tecnología y como debe tenderse a la digitalización de la información y las notificaciones electrónicas, podemos ver como en países como Italia se desarrollan audiencias a través de webcam. Y la validez de las notificaciones electrónicas.

Podemos decir que si bien nuestro código procesal debe aggiornarse al presente que vivimos el mismo prevé los mecanismos para poder incorporar la tecnología a la legislación.

Debe implementarse las notificaciones electrónicas a efectos de tender a la celeridad en los plazos procesales.

También se planteó la necesidad de incorporación de la firma digital a nuestra práctica judicial, y analizando que si bien existe alguna diferencia entre firma digital y electrónica, las mismas deben ser incorporadas al uso cotidiano para la celeridad y seguridad de los procedimientos.

Los Consejos y Colegios Profesionales de las distintas profesiones y disciplinas deben establecer mecanismos para difundir entre sus matriculados dichos avances tecnológicos y capacitar a la matrícula en los mismos para que puedan anticiparse y estar preparados para los cambios producidos y que se producirán en el futuro.

3.- VERIFICACION DE HONORARIOS EN PROCESOS CONCURSALES

El honorario debe tener un tratamiento autónomo respecto del crédito principal, a pesar que por su naturaleza jurídica pueda sostenerse la accesoriedad respecto al crédito.

Para el perito la causa del crédito es el honorario cuyo derecho nace a partir de la actividad profesional.

La sentencia dictada en sede distinta a la concursal es revisable por el juez del concurso y vale como título verificadorio.

4. COMUNICACIÓN ENTRE JUECES DE DISTINTAS JURISDICCIONES

Se concluye la necesidad de una revisión de la legislación atinente a las comunicaciones entre jueces de distintas jurisdicciones a los fines de poder completar los posibles vacíos legales.

5.- LA LEGITIMACION DEL ACREEDOR PARA INTERPONER RECURSO DE APELACION RESPECTO A LOS HONORARIOS DEL SINDICO

Si bien la regla general es que las resoluciones en los procesos concursales son inapelables, esta regla no es absoluta. Sin embargo el acreedor no se encuentra legitimado para tal recurso. Tal legitimación está en cabeza del síndico que tiene la obligación de apelarlos en representación de todos los acreedores.

CONCLUSIONES GENERALES

1.- Postulamos la excelencia de los auxiliares de la administración de justicia ponderando la especialidad académica y responsabilidad en su

actuación, dada la utilidad que el informe brinda al juez en los específicos puntos sometidos a pericia.

II.- Los auxiliares de la justicia deben poner al servicio de la administración de justicia "ciencia pura", evidenciada a través de una fuerte solidez técnica, con conciencia, sin corazón y despojando a sus informes de adjetivos, obrando con absoluta neutralidad.

III.- Postulamos que los auxiliares de la justicia deben ceñirse al ámbito específico de sus incumbencias, correspondiéndose esto con un ejercicio ético profesional.

IV.- Recomendar que en la elaboración de los exámenes periciales se ajusten a lo específicamente ordenado por el juez, con indicación precisa de las fuentes relevadas, centrándose en los hechos acotados a los puntos de pericia, y no en el derecho, dado que excede el marco de su incumbencia.

V.- Postulamos la continuidad de encuentros académicos entre Operadores Jurídicos y Auxiliares de la administración de justicia, a fin de lograr mayor precisión en los requerimientos interdisciplinarios que tengan como escenario la actuación judicial.

VI.- Proponer reuniones de representantes de Colegios Profesionales con Operadores Jurídicos a fin de aunar criterios con respecto a la actuación de los Auxiliares de la administración de justicia.

VII.- Que los peritos peticionen la intervención en los acuerdos que pongan fin a los procesos judiciales a los fines exclusivamente arancelarios (acordar honorarios periciales).

VIII.- Proponer la apertura de un listado de auxiliares de la administración de justicia específico para el fuero Familia (a fin de no vulnerar el derecho de opción de los auxiliares respecto a los fueros en los que se desea o no actuar).

IX.- Incentivar la creación de foros interdisciplinarios zonales de análisis y discusión de la problemática común de los Auxiliares de la Justicia, proponiendo la activa participación de las diversas instituciones profesionales que los nuclea, para trabajar en forma mancomunada en el logro de objetivos comunes.